

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

SEÑORA: El abuso de las operaciones á plazo en la Bolsa de Madrid produjo un anatema contra ellas que alcanzó á la Bolsa misma. De aquí vino el descrédito de la institucion y la prohibicion absoluta de los contratos á término sobre efectos públicos. Clamores opuestos han llegado despues á los oidos de nuestro Gobierno, fundados, ya en las incontestables ventajas que la existencia de la Bolsa procura al comercio, ya en la propagacion y funestas consecuencias de un juego oculto, sostenido por mediadores intrusos.

El Gobierno de V. M. deplora los abusos cometidos en las operaciones á plazo; pero ni juzga á propósito las prohibiciones absolutas para extirparlos, ni deja de temer que tales medios ataquen á su vez intereses y aun derechos dignos de ser respetados. Oponer prudentes y eficaces obstáculos á los abusos que siempre introduce el hombre en los actos mas lícitos y morales, es lo que, en concepto de vuestros Consejeros responsables, se debe hacer en esta materia; y siguiendo esta máxima el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. algunas reglas que, apartadas de los extremos en que incurrieron las precedentes disposiciones, puedan reanimar las operaciones lícitas, disminuir los fraudes, atenuar la crisis monetaria que abruma la plaza, aumentar el precio de los efectos públicos, y oponer estorbos á los fraudes que en los contratos á plazo se introdujeron hasta ahora.

En estas reglas, Señora, no se confunden las operaciones á plazo, cuya garantía consiste en la mera palabra de los contratantes, con las que se hacen sobre efectos depositados. En cuanto á las primeras, si bien no se pretende aniquilar la obligacion moral que producen, no tendrán sin embargo fuerza civil de obligar; circunstancia que calmará en gran manera la propension al juego, pues que no habrá mas garantías para emprenderlo que la probidad y la posibilidad de los contratantes. Respecto de las segundas la garantía es completa, y las operaciones no pasarán nunca de la posibilidad del vendedor.

Esto es, Señora, cuanto vuestros consejeros responsables han podido hacer sobre una materia de suyo harto difícil. Es verdad que queda en descubierto hasta cierto punto la garantía que debe prestar el comprador en este último género de operaciones; pero la responsabilidad del agente de cambio, la necesidad de depositar los títulos, y la dificultad que habrá de que un vendedor que da seguridad de entregar el objeto vendido lo haga á un comprador que ignora si podrá pagarle, ofrecen hartas seguridades de que los abusos no habrán de ser de gran cuantía. Por otra parte, señalando á los plazos un límite poco extenso, pero que satisfaga á las necesidades del comercio; y dejando á voluntad el dia de la liquidacion, las diferencias no serán por punto general muy considerables, y habrá menos motivos para eludir los pagos.

A este fin el Ministro que suscribe, oido el parecer unánime del consejo de agricultura y comercio, y de acuerdo

con sus compañeros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las operaciones á plazo sobre efectos públicos no tendrán fuerza civil de obligar, á no ser que se haga el depósito de los efectos, en cuyo caso adquirirán fuerza ejecutiva.

Art. 2.º El plazo de las operaciones no pasará de 30 dias.

Art. 3.º El dia de la liquidacion será á voluntad.

Art. 4.º Los agentes son responsables en las operaciones al contado y en las á plazo, cuando hubiese depósito de los efectos.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Circular.

Para llevar á efecto la nueva organizacion civil del reino decretada en 29 del actual, S. M. la Reina se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La toma de posesion de los gobernadores civiles generales se verificará con toda la solemnidad posible. Serán invitados para que concurren á ella las autoridades, empleados, individuos de las corporaciones y personas notables.

2.ª Presidirá el acto el Capitan general ó quien hiciere sus veces. Leido por el secretario del gobierno general el Real decreto de nombramiento, se dará al electo la posesion en nombre de S. M.

3.ª Los gobernadores civiles generales que se hallaren en la corte al expedirse su nombramiento, prestarán el juramento correspondiente en este ministerio. Los demas lo prestarán en manos del Capitan general respectivo en el acto solemne de la toma de posesion.

4.ª El Capitan general comunicará inmediatamente á las autoridades superiores y á los Jefes políticos del territorio la toma de posesion del gobernador general. Igual aviso dará este á las mismas autoridades.

5.ª Desde el momento en que los gobernadores generales tomen posesion de su cargo empezarán á funcionar como tales, cesando en su consecuencia en el acto los Jefes políticos de las capitales de distrito general.

6.ª Los gefes políticos de las provincias que no son capitales de distrito general continuarán como estan hasta que por el Capitan general se les comunique la toma de posesion del gobernador general. En el acto acusarán el recibo á este, tomarán el título de gobernadores civiles de provincia, empezarán á funcionar como tales, y cerrarán su actual correspondencia con el Gobierno, dando parte á este ministerio de haberlo hecho asi.

7.ª A la mayor posible brevedad pasarán los gobernadores de provincia al gobernador general una relacion de todas las órdenes del Gobierno que no hubiesen tenido por su parte el debido cumplimiento, expresando el motivo, una nota de los expedientes pendientes en su dependencia, y una memoria sucinta y sencilla que dé á conocer el estado de la administracion de la provincia, sus necesidades principales y sus recursos.

8.ª La toma de posesion de los subdelegados civiles se verificará como la de

los gobernadores generales con la solemnidad posible, siendo invitados para que concurren á ella las autoridades, empleados y personas notables que haya en el pueblo.

9.ª El acto se verificará en la sala del ayuntamiento y ante esta corporacion, bajo la presidencia del gobernador de la provincia. Leida por el secretario del ayuntamiento la Real orden de nombramiento, se dará al efecto la posesion en nombre de S. M.

10.ª Solo en el caso de no permitirlo atenciones muy preferentes del servicio, dejarán los gobernadores de provincia de concurrir á la toma de posesion de los subdelegados civiles. En este caso delegarán sus funciones en el alcalde del pueblo cabeza de la subdelegacion.

11.ª Los subdelegados civiles que se hallaren en la corte al expedirse su nombramiento, prestarán el juramento correspondiente ante el gobernador general de Castilla la Nueva, quien los proveerá de la oportuna certificacion, con la cual se presentarán al gobernador de provincia respectivo. Los demas lo prestarán en el acto de la toma de posesion en manos del presidente del mismo.

12.ª Sin perjuicio de anunciar el gobernador de provincia por medio del *Boletín oficial* la toma de posesion del subdelegado civil, la comunicará en particular á todos los alcaldes comprendidos en el distrito de la subdelegacion, y dará aviso al Gobernador general para que este lo haga al Gobierno.

13.ª Desde el momento en que los subdelegados civiles tomen posesion de su cargo, empezarán á funcionar como tales.

14.ª Los subdelegados civiles electos se presentarán al gobernador de provincia respectivo para tomar sus órdenes é instrucciones á fin de arreglar la oficina de la subdelegacion, proveyéndola de todos sus útiles necesarios antes de la toma de posesion.

15.ª Los gobernadores de provincia se enterarán por sí de que las oficinas de la subdelegacion se establecen con el decoro correspondiente y estan provistas de los libros de registro y demas que se necesitan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1847.—Escosura.—Sr. Jefe politico de....

REGLAMENTO

para llevar á efecto el Real decreto orgánico de 29 del actual para la gobernacion civil del Reino.

CAPITULO PRIMERO.

De los gobernadores civiles generales.

Art. 1.º Los gobernadores civiles generales son el conducto ordinario para entenderse el ministerio de la Gobernacion del Reino con todos los dependientes del mismo en las provincias.

Art. 2.º Las resoluciones que se dicten por el ministerio de la Gobernacion se comunicarán al gobernador ó gobernadores generales respectivos. Estos las trasladarán al gobernador ó gobernadores de provincia que corresponda, haciendo las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Art. 3.º Las comunicaciones que los gobernadores generales dirijan al Gobierno se dividirán en dos clases: unas, las que comprendan intereses ó relaciones de todo el distrito de su mando; y otras, las que afecten los intereses ó las relaciones de una sola provincia. Unas y otras llevarán el sello del gobierno general; pero debajo de este se pondrá en las segundas el nombre de la provincia á que se refiera.

Art. 4.º A cada una de estas clases de comunicaciones acompañará un índice separado con distinta numeracion. El de las primeras se distinguirá con el epigrafe de *Índice de comunicaciones generales*, y el de las segundas con el de *Índice de comunicaciones provinciales*.

Art. 5.º En la forma de las comunicaciones se observará lo que hoy se practica.

Art. 6.º Al principio de cada mes acusarán los gobernadores generales el recibo de las Reales órdenes que se les comuniquen en el anterior.

Art. 7.º Todos los correos dirijirán los gobernadores generales al Gobierno un parte en que expresen las ocurrencias notables del distrito en su demarcacion, ó bien el no haber acaecido ninguno.

Art. 8.º Solo cuando la naturaleza del asunto lo requiera, ó la premura del tiempo no permita otra cosa, podrán los gobernadores generales remitir originales al Gobierno las comunicaciones que les dirijan los gobernadores de provincia. Por regla general se limitarán á hacer una reseña de ellas, procurando todo el laconismo compatible con la claridad, y á manifestar su opinion.

Art. 9.º Siempre que el Gobierno pida datos estadísticos ú otras noticias referentes á todo el territorio de una demarcacion general, exigiendo que se le remitan los estados originales formados por los gobernadores de provincia, los extenderán estos por duplicado, á fin de que quede un ejemplar en el gobierno general.

Art. 10. Ningun expediente ni comunicacion dirijirán los gobernadores generales al Gobierno sin acompañar cuantos datos y antecedentes exijan las leyes ú órdenes vigentes, y los que sean necesarios para acordar resolucion con el debido conocimiento.

Art. 11. Tampoco remitirán al Gobierno los datos y noticias que se reclamen de los gobernadores de provincia sin asegurarse antes de que llenan los deseos del Gobierno.

Art. 12. Los gobernadores generales remitirán al ministerio de la Gobernacion cada seis meses una memoria razonada comprensiva de todas las mejoras que conceptúen posibles y de todos los obstáculos vencidos ó por vencer para el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno.

Art. 13. Corresponde á los gobernadores generales suspender y modificar, dando cuenta al Gobierno, todas las determinaciones que dictaren los gobernadores de provincia, en uso de las facultades que les competen con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, siempre que no se opongan á ello las leyes, los decretos ó las órdenes del Gobierno. Se exceptúa el caso de conceder autorizacion un gobernador de provincia para procesar empleados ó corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; pues entonces se limitará el gobernador general á remitir el expediente al Gobierno con su informe. En las competencias no tendrán los gobernadores generales mas intervencion que la de remitir original el expediente al Gobierno, con la comunicacion del gobernador de provincia, por el primer correo precisamente.

Art. 14. Corresponde ademas á los gobernadores generales:

1.º Resolver los recursos contra las declaraciones de los gobernadores de provincia sobre validez ó nulidad de las actas electorales de ayuntamiento, y sobre exencion ó impedimentos para servir cargos municipales.

2.º Alzar la suspension impuesta á los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento por los gobernadores de provincia, dando cuenta al Gobierno.

3.º Revocar la suspension acordada por los gobernadores de provincia de las resoluciones tomadas por los ayuntamientos, en uso de las facultades que les concede el art. 8.º de la ley municipal.

4.º Revocar asimismo la suspension y destitucion de los secretarios de ayuntamiento y alcaldes pedáneos, acordadas por los gobernadores de provincia.

5.º Aprobar interinamente y hasta la resolucion del Gobierno los presupuestos municipales adicionales cuya urgencia no permita demora, con arreglo á lo que se dispone en el art. 103 de la ley de ayuntamientos.

6.º Aprobar los presupuestos y planos de las obras de que trata el art. 106 de la ley citada, cuando su coste no exceda de 100,000 reales.

7.º Revocar las resoluciones de los gobernadores de provincia, declarando que los diputados provinciales electos tienen ó no la aptitud legal necesaria para desempeñar dicho cargo.

8.º Convocar extraordinariamente una ó mas diputaciones provinciales de su distrito.

9.º Imponer á los diputados provinciales que faltan á las sesiones sin la debida autorizacion, y despues de ser amonestados primera y segunda vez por el gobernador de la provincia, como se dispone en el art. 43 de la ley de 8 de Enero de 1845, la multa de 500 á 2000 reales.

10.º Suspender los acuerdos de las diputaciones provinciales cuando estas corporaciones se hubieren excedido.

11.º Suspender en casos urgentes y muy graves las sesiones de las diputaciones provinciales de su territorio y á cualquiera de sus individuos.

12.º Resolver por sí, dando parte al Go-

bierno, todas las consultas que les dirijan los gobernadores de provincia, y cuya resolucion no admita duda en vista de las leyes y disposiciones vigentes.

13.º Vigilar constantemente todas las dependencias del ministerio de la Gobernacion que se hallen comprendidas dentro de su territorio, estando muy á la mira de la marcha de los negocios y del comportamiento de los empleados.

14.º Los gobernadores generales darán parte al Gobierno en todos los casos y del modo y forma que las leyes y disposiciones actuales imponen esta obligacion á los jefes políticos.

Art. 16.º Darán asimismo parte al Gobierno en una comunicacion razonada y documentada, cuando el caso lo requiera, siempre que revoquen, suspendan ó modifiquen las determinaciones de los gobernadores de provincia.

Art. 17.º Toda exposicion que los alcaldes, las corporaciones, los particulares, ó los empleados presenten á los gobernadores generales para el Gobierno, la remitirán á este bajo su responsabilidad en el término preciso de cuatro dias. Si asi no fuese posible, por haber de tomar informes, noticias &c., ó la exposicion fuese de las que no deben tener curso con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, el gobernador general dará cuenta al Gobierno en el término indicado.

Art. 18. Los gobernadores generales no remitirán al Gobierno ninguna exposicion ni se dirijirán nunca al mismo sin expresar su opinion respecto del asunto, salvo los dos casos expresamente exceptuados en los párrafos 2.º y 3.º, art. 13. de este reglamento.

Art. 19. En los gobiernos generales se tendrán con absoluta separacion los papeles de los mismos y los correspondientes al gobierno de la provincia en que aquellos esten situados. En consecuencia habrá registros separados para todo lo concerniente á los gobiernos generales.

CAPITULO II.

De los gobernadores civiles de provincia.

Art. 20. Los gobernadores civiles de provincia estan obligados á obedecer y ejecutar cuanto disponga el gobernador general respectivo.

Art. 21. Darán parte al gobernador general en todos los casos y del modo y forma que las leyes y disposiciones actuales imponen esta obligacion á los Jefes políticos respecto del Gobierno.

Art. 22. En la forma de las comunicaciones que los gobernadores de provincia dirijan á los gobernadores generales se observará lo mismo que en el dia se practica con las que los Jefes políticos dirigen al Gobierno.

Art. 23. Los gobernadores de provincia desempeñarán todas las atribuciones que por las leyes, decretos y órdenes vigentes corresponden á los Jefes políticos, salvas las modificaciones contenidas en el capítulo anterior, y siempre bajo la dependencia del gobernador general respectivo.

Art. 24. Corresponde á los gobernadores de provincia suspender, modificar y revocar todas las disposiciones y acuerdos de los subdelegados civiles, é inspeccionar y vigilar los actos de estos funcionarios.

Art. 25. Todas las exposiciones que los alcaldes, las corporaciones, los particulares ó los empleados presenten á los gobernadores de provincia para el Gobierno ó para el gobernador general, las remitirán á este bajo su responsabilidad en el término preciso de cuatro dias. Si asi no fuese posible, por haber de tomar informes, noticias &c., ó la exposicion fuese de las que no deben tener curso con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, el gobernador de provincia dará cuenta al gobernador general en el término indicado.

Art. 26. Cuando los gobernadores de provincia tuviesen que acudir al Gobierno en queja del gobernador general, deberán hacerlo por conducto de este precisamente; pero podrán, si lo juzgan oportuno, remitir directamente al Gobierno una copia de lo que expongan por conducto del gobernador general.

CAPITULO III.

De los subdelegados civiles.

Art. 27. Los subdelegados civiles estan obligados á obedecer y ejecutar cuanto dispongan el gobernador civil de su provincia y el gobernador general respectivo.

Art. 28. Los subdelegados civiles son el conducto ordinario para entenderse los gobernadores de provincia, con los alcaldes, corporaciones y particulares comprendidos en las demarcaciones de aquellas.

Art. 29. Los subdelegados civiles usarán en todas sus comunicaciones un sello con las armas nacionales y el siguiente lema: *Provincia de..... Subdelegacion civil de.....*

Art. 30. Los subdelegados civiles, como alcaldes corregidores de los pueblos, cabeza de su distrito, tendrán las atribuciones que á los

alcaldes señala la ley de ayuntamientos, y se entenderán con el gobernador civil de la provincia en el concepto de tales alcaldes corregidores, del modo y forma que lo hacen los alcaldes.

Art. 31. Como subdelegados civiles de los demas pueblos que componen el distrito de su demarcacion, tendrán las atribuciones siguientes bajo la dependencia del gobernador civil de la provincia:

1.^o Ejecutar y hacer que se ejecuten en el distrito de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto les comunique el gobernador civil de la provincia, el gobernador general ó el Gobierno.

2.^o Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

3.^o Proteger las personas y las propiedades.

4.^o Repreimir y castigar todo desacato á la religion, y á la moral y á la decencia pública, y cualquiera falta de obediencia ó respeto, imponiendo correccionalmente hasta 100 reales de multa en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos; hasta 300 en los que no lleguen á 3000, y hasta 500 en los restantes. En caso de insolvencia de los multados suplirá la pena de detención á la pecuniaria, no pudiendo exceder en el primer caso de dos dias, de seis en el segundo y de diez en el tercero.

5.^o Cuando los excesos sean merecedores de mayor castigo, dará parte al subdelegado al gobernador civil de la provincia para que determine lo conveniente.

6.^o Cuidar de todo lo relativo á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las medidas que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al gobernador de la provincia.

7.^o Proponer al gobernador de la provincia todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral del territorio de su mando, y al fomento de sus intereses materiales.

8.^o Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion, comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que de ellos dependan.

9.^o Refrendar en el pueblo de su residencia los pasaportes á los que viajan por el interior, y expedir en todo el distrito de su mando las licencias para uso de armas, puestos ambulantes, posadas, carruajes y demas permisos y documentos del ramo de proteccion y seguridad pública.

10.^o Desempeñar las funciones que las leyes vigentes atribuyen á los comisarios de montes en los puntos en que se supriman estos funcionarios.

11.^o Elevar con su informe al gobernador de la provincia las propuestas de los alcaldes para alcaldes pedáneos.

12.^o Proponer al gobernador de la provincia los alcaldes y tenientes de alcaldes de los pueblos de su distrito.

13.^o Conceder licencia á los alcaldes para ausentarse de sus respectivos pueblos.

14.^o Proceder oficialmente á la ejecucion de los actos prescritos por la ley que los alcaldes dejen de ejecutar despues de haberles requerido al cumplimiento, dando en seguida parte al gobernador de la provincia.

15.^o Y en general hacer y ejecutar todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del Gobierno en la parte que requieran la intervencion de su autoridad.

Art. 32. Para el buen desempeño de su autoridad deberá el subdelegado civil:

1.^o Instruir por sí mismo ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos, cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas en el término señalado por las leyes.

2.^o Aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y disposiciones de policia y en los bandos de buen gobierno.

3.^o Reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar.

4.^o Suspender, en caso necesario, segun lo exijan las circunstancias, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y las órdenes del Gobierno, del gobernador general ó del de la provincia, los actos de las autoridades, corporaciones y agentes que de él dependen, dando inmediatamente cuenta al gobernador de la provincia.

5.^o Presidir, cuando lo juzgue oportuno, todas las corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino que haya en el distrito de su mando, siempre que no lo hagan ni el gobernador general ni el de la provincia.

6.^o Llevar un padron general de todos los vecinos de su distrito, uno especial de foras-

teros, otro tambien especial de extrangeros, bien transeuntes, bien residentes en la respectiva demarcacion, un registro de las fondas, hospederias, posadas, cafés y demas establecimientos que necesitan licencia de la autoridad civil, y todos los padrones y registros que en adelante se mandaren abrir.

7.^o Dictar las disposiciones que estime convenientes, dentro del círculo de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores, ó para la buena administracion y gobierno de los pueblos encomendados á su autoridad.

Art. 33. Sin perjuicio de la correspondencia constante que los subdelegados deberán mantener con su jefe inmediato, le remitirán cada ocho dias una relacion clasificada por materias de las disposiciones que adoptaren.

Art. 34. Toda exposicion que los alcaldes, las corporaciones ó los particulares presenten á los subdelegados civiles para el Gobierno, para el gobernador general ó para el de la provincia, la remitirán á este bajo su responsabilidad en el término preciso de cuatro dias. Si así no fuere posible por haber de tomar informes, noticias &c., el subdelegado dará cuenta al gobernador de la provincia en el término indicado.

Art. 35. Cuando los subdelegados tuviesen que acudir en queja de su jefe inmediato, deberán hacerlo por conducto de este precisamente, pero podrán, si lo juzgan oportuno, remitir directamente al Gobierno ó al gobernador general, segun que el subdelegado dependa inmediatamente de un gobernador general ó de un gobernador de provincia, una copia de lo que expongan por conducto de aquel.

Art. 36. Los subdelegados civiles no remitirán al gobernador de la provincia ninguna exposicion, ni se dirigirán al mismo en ningun caso sin expresar su opinion respecto del asunto de que se trate.

Art. 37. En la forma de las comunicaciones que los subdelegados dirijan á los gobernadores de provincia se observará lo mismo que en el dia se practica con las que los Jefes políticos dirijan al Gobierno.

Art. 38. En las subdelegaciones civiles se llevará un registro general de expedientes y toda clase de papeles en que se anote su entrada y curso, y otro particular de comunicaciones del gobernador de la provincia. Se llevará ademas un libro copiador de comunicaciones dirigidas al mismo.

CAPITULO IV.

De los alcaldes.

Art. 39. Los alcaldes comprendidos en la demarcacion de una subdelegacion civil están obligados á obedecer y ejecutar cuanto disponga el subdelegado. Recibirán por su conducto las órdenes del Gobierno, del gobernador general y del de la provincia, y por el mismo se entenderán con dichas autoridades.

Art. 40. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los alcaldes se entenderán directamente con el gobernador civil de la provincia cuando tengan que comunicarle con urgencia algun aviso interesante, cuyo conocimiento se retrasaria de seguir el conducto ordinario. Pero en estos casos remitirán al subdelegado respectivo un traslado de lo que digan al gobernador de la provincia.

CAPITULO V.

Disposicion general.

Art. 41. Los gobernadores generales resolverán interinamente cualquiera duda que ocurra acerca de la inteligencia de este reglamento, dando parte al Gobierno sin dilacion. Madrid 30 de Setiembre de 1847.—Patricio de la Escosura.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del 24 de Setiembre, en la lista de los libros de texto para la asignatura de frances, donde dice «Gramática de Don Clemente Comellas» debe decir «Gramática de D. Clemente Cornellas.»

3.^a SECCION.—ANUNCIOS.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se expresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín oficial de la venta de las mismas, correspondiente al 21 del actual, los dias que se indican, debiendo verificarse otros

Acto continuo perdió el conocimiento.

Enrique, tan pálido como ella, inerte y sin poder pronunciar una palabra, inclinó su frente sobre la colcha de aquella cama que parecia ya convertirse en un fúnebre ataúd.

Margarita se acercó al grupo en que se veían confundidos el dolor físico y el dolor moral. —Levantáos, señor, dijo á su esposo con acento Régio, y dejadme cumplir el deber que me habeis impuesto.

Y notando que Enrique se mostraba algo inquieto al escucharla, pues se habia ya incorporado sosteniéndose sobre una rodilla, añadió:

—¡Oh, señor! nada temais, pues soy fuerte desde que sé que solo mi orgullo padece: no hubiera respondido de mí si mi corazón sufriese; pero afortunadamente nada tiene que ver mi corazón en todo esto.

Enrique levantó la cabeza.

—Señora! exclamó. —Ni una palabra mas, señor, replicó Margarita, ó creereé que vuestra indulgencia solo ha sido un cálculo. Somos hermano y hermana, y nos entendaremos.

Enrique la condujo hacia el lecho de Fosseuse, cuya helada mano colocó en la abrasadora mano de Margarita.

—¡Idos, señor, partid á vuestra caería, dijo la Reina, y tened presente que cuantos mas cortesanos os acompañen, tantos menos curiosos se agolparán en torno del lecho de... esta dama.

—Sin embargo, observó Enrique, á nadie he visto en las antecámaras.

—Lo creo, señor, contestó Margarita sonriéndose: saben que la peste se ha introducido aquí, y por consiguiente debéis ir á divertirlos á otra parte.

—Señora, repuso Enrique, me retiro, y voy á cazar por los dos.

remates de dichas fincas en esta corte en sus cascos consistoriales, en los mismos dias y hora de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CACERES.

Dia 25 de Octubre ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. Gabriel Santín Quevedo.

La direccion general de la Deuda pública ha dispuesto se proceda á la venta de la dehesa de la Tapia, situada en término de la villa de Brozas, procedente de la encomienda mayor de Alcántara, vacante por el fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio.

Se enagena la dehesa, dividida en cuatro cuartos, que cada uno representa una finca para la venta, quedando á los compradores la servidumbre del paso de unos á otros, y es toda de pasto y labor. El pormenor de los cuartos es el siguiente:

El cuarto, llamado del Brado, comprende 84 fanegas de primera calidad, 240 de segunda y 84 de tercera, que forman un total de 408 fanegas. Ha sido tasado por los peritos en 224,388 reales; pero capitalizado por 7,943 rs. en renta, es el presupuesto para la subasta 238,290 reales.

El cuarto, que se titula de Pesetas, comprende 462 fanegas, 84 de primera clase, 282 de segunda y 96 de tercera. Se ha tasado en 252,578 rs., y capitalizado por su renta de 9,406 rs. en 273,180 rs., que es el presupuesto para la venta.

El cuarto, que se titula del Puente, es de cabida de 450 fanegas: son 96 de primera calidad, 258 de segunda y 96 de tercera. Ha sido tasado en 247,484 rs., y capitalizado por 8,756 rs. en 252,680 rs., que es su presupuesto en venta.

El cuarto, llamado de la Zarza, es comprensivo de 66 fanegas de primera clase, 342 de segunda y 66 de tercera, que forman un total de 474 fanegas. Se ha tasado por los peritos en 260,689 rs., capitalizándose por 9,225 rs. de renta en 276,750 rs., que es su presupuesto en venta. Los cuartos están con lindes conocidas, puesto que alternan en labor.

No consta que la finca tenga carga Real.

Los disfrutes se hallan hoy en la forma siguiente: yerbas de invierno se rematan por una invernada el dia 15 de este mes bajo el presupuesto de 13,010 rs., en que las ha llevado la Real cabaña.

La labor vence en 15 de Agosto de 1848 por 21,970 rs. anuales.

Los agostaderos acaban en 29 de este mes.

Dia 31 de Octubre ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. Gabriel Santín Quevedo.

Relacion de las dehesas del Párral que perteneció en término de Valencia de Alcántara, á la encomienda mayor de Alcántara, tasada por los peritos en los seis cuartos en que se halla dividida, y capitalizada con arreglo á su renta, lo cual se eleva á conocimiento de la administracion de la Deuda pública:

PRIMER CUARTO DE GAMITO.

Consta de 50 fanegas de terreno de pasto y labor de primera calidad, 485 fanegas de segunda, 430 fanegas de tercera y 415 fanegas de cuarta, que hacen el total de 180 fanegas, tasadas en 86,750 rs., y capitalizadas por su renta de 2,972 rs. en 88,180 rs., que es su presupuesto en venta.

SEGUNDO CUARTO DE ALQUEO.

Se compone de 80 fanegas de terreno de primera clase, 415 fanegas de segunda, 425 fanegas de tercera y 440 fanegas de cuarta, formando un total de 460 fanegas, tasadas en 90,950 rs., y capitalizadas por su renta de 3,054 rs. en 91,600 rs., que es su presupuesto en venta.

TERCER CUARTO DE GUIJO.

Contiene 90 fanegas de tierra pasto y labor de primera calidad, 400 fanegas de segunda, 135 fanegas de tercera y 175 fanegas de cuarta, que hacen el total de 500 fanegas, tasadas en 84,000 rs., y capitalizadas por su renta de 2,881 rs. en 86,400 rs., que es su presupuesto en venta.

CUARTO CUARTO LLAMADO DEL GATO, CON ARBOLADO DE ENCINA.

Consta de 38 fanegas de tierra de pasto y

Dirigió una tierra mirada á Fosseuse, que seguía desmayada, y salió del cuarto.

En la antecámara no pudo menos de menear la cabeza como para desterrar de su mente un resto de inquietud: revistiendo en seguida su semblante con aquella risa sardónica que le era peculiar, subió á la habitacion de Chicot, quien segun hemos dicho dormia con los puños cerrados.

El Rey mandó abrir la puerta, y sacudiendo al enviado, le dijo:

—Compadre... compadre... alerta, que ya son las dos de la mañana.

—¡Demonio! ¿Ya me llamais compadre, señor? ¿Se os figura tal vez que soy el duque de Guisa?

En efecto, siempre que Enrique hablaba de este último, le llamaba compadre.

—Te tengo por amigo, contestó á Chicot.

—Y me guardais como prisionero... ¡A mil ¡A un embajador! Señor, violais el derecho de gentes.

Enrique se echó á reír, y Chicot, como hombre de talento ante todo, no pudo menos de acompañarle en su hilaridad.

—Estás loco, Chicot. ¿Por qué querias marcharte? ¿No te tratamos bien?

—Demasiado bien, por Cristo, como á un pavo que se ceba en el corral. Todos dicen: Chicot, Chicot, Chicotin... ¿Qué bien plantado! ¿Qué mono! Pero me cortan las alas y me cierran la puerta.

—Chicot, hijo mio, sosiégate, porque no estás aun bastante gordo para mi mesa.

—Señor, os veo de muy buen humor. ¿Habeis recibido buenas noticias?

—Voy á responderle: salgo de caza, y siempre que esto me sucede me pongo muy contento. Vamos, levántate, compadre, levántate.

—¿Cómo, señor! ¿Me llevais?

—Serás mi historiógrafo, Chicot.

labor de primera calidad, 130 fanegas de segunda, 400 fanegas de tercera y 179 fanegas de cuarta, componiendo el total de 456 fanegas, tasadas en 70,830 rs., y unida á esta cantidad la de 22,665 rs. en que ha sido tasado el arbolado del monte que contiene dicho cuarto, importa á una suma de 93,495 rs., habiéndose capitalizado por su renta de 3,200 reales en 96,000 rs., que es su presupuesto en venta.

QUINTO CUARTO LLAMADO NATERA.

Tiene 38 fanegas de tierra de primera calidad, 51 fanegas de segunda, 429 fanegas de tercera y 182 fanegas de cuarta, que forman 400 fanegas de tierra de pasto y labor, tasadas en 52,830 rs., y capitalizadas por su renta de 1,810 rs. en 54,300 rs. vn., que es su presupuesto en venta.

SEXTO CUARTO LLAMADO BAQUERIL.

Consta de 49 fanegas de primera clase, 120 fanegas de segunda, 181 fanegas de tercera y 180 fanegas de cuarta: suman 530 fanegas, tasadas en 80,160 rs.; y unida á esta cantidad la de 160,040 rs. en que ha sido tasado el arbolado de encinas del monte que contiene dicho cuarto, importa una suma de 240,200 rs., que es su tasacion, habiéndose capitalizado con arreglo á su renta de 8,293 rs. en 248,800 reales, que es su presupuesto en venta.

Las yerbas de invierno de dicha dehesa se hallaron arrendadas hasta 25 de Abril de 1847 en cantidad anual de 46,210 rs., y está señalada nueva subasta.

La labor, bellota y espigas hasta Agosto de 1849 en 6,000 rs. vn. anuales, labrándose durante dicho arrendamiento los cuartos de Gamito, Alqueo y Guijo.

Se ignora tenga sobre sí ninguna carga Real, y las pensiones vitalicias que sobre ellas puedan afectar quedan consignadas al tesoro público.

Cada cuarto de los seis en que se halla dividida forma una finca, y se subastará separadamente, con condicion de que los compradores podrán arreglarse entre sí para el paso de unos á otros. Dicha finca es de mayor cuantía.

VALLADOLID.

Dia 28 de Octubre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Una heredad de tierra en término de Villan, que perteneció á la órden de San Juan de Jerusalem, encomienda titulada de Bamba: consta de 28 pedazos, que hacen 30 iguadas y 334 estadales, con inclusion de una era y un prado: valen en renta anual 27 fanegas de trigo y 27 de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial, 7,285 rs., y segun la capitalizacion formada por la contaduría del ramo, 29,970 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arrendamiento vence en 15 de Agosto de 1849.

Otra heredad en término de Villamarciel y San Miguel del Pino: perteneció á dicha órden y encomienda: consta de 36 pedazos, que hacen 54 obradas y 218 estadales: valen en renta anual 19 fanegas de trigo y 49 de cebada, y en venta, segun la tasacion pericial, 13,599 reales, y segun la capitalizacion formada por la contaduría del ramo, 21,090 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Dia 2 de Noviembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una heredad de tierras en término de Si-manca, que perteneció á la órden de San Juan de Jerusalem, encomienda titulada de Bamba: consta de 8 pedazos, que hacen 49 obradas y 67 estadales: valen en renta anual 35 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial, 40,354 rs. 16 mrs., y segun la capitalizacion formada por la contaduría del ramo, 23,625 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Otra heredad en término de Geria, que perteneció á dicha órden y encomienda: consta de 12 pedazos, que hacen 34 obradas y 305 estadales: valen en renta anual 50 fanegas por mitad trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial, 20,367 rs., y segun la capitalizacion formada por la contaduría del ramo, 33,750 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en idéntico dia que la anterior.

El pago de estas fincas se hará en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente, y en

—Es decir, que llevaré nota de los tiros que disparesis.

—¡Justamente.

Chicot meneó la cabeza.

—¿En qué diablos piensas? le preguntó el Rey.

—En que nunca he notado tanta alegría sin inquietarme.

—¡Bah!

—Si: eso es como el sol cuando...

—¿Cuándo?

—Cuando llueve, señor, porque nos anuncia relámpagos y truenos.

Enrique se acerció la barba sonriéndose, y contestó:

—Si hay tempestad, Chicot, mi capa es grande y te abrigarás con ella.

Y saliendo á la antecámara, en tanto que Chicot se vestía refunfuñando, gritó:

—Mi caballo... y advertid á Mr. de Mornay que estoy pronto.

—¡Ah! ¿Mr. de Mornay es el montero mayor en esta caería? preguntó Chicot.

—Mr. de Mornay es aqui todo, repuso el Rey, pues Enrique de Navarra es tan pobre que no puede dividir sus cargos entre muchos: así pues solo tengo un hombre.

—Pero ese hombre vale por mil, murmuró Chicot.

CAPITULO IX.

En que se da cuenta del modo con que se cazaban los lobos en Navarra.

Al examinar Chicot los preparativos de marcha, no pudo menos de decir entre dientes que las caerías de Enrique de Navarra eran menos santuosas que las del Rey Enrique de Francia.

De 12 ó 15 caballeros únicamente, entre los cuales reconoció al Sr. vizconde de Turena,

tres iguales entregas, á saber: primera, al contado, otorgándose la correspondiente escritura de venta; segunda, á un año despues, y tercera, á los dos años de la fecha de dicha escritura, todo conforme al decreto de 14 de Junio de 1847 é instruccion de 12 de Julio siguiente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El segundo remate del portazgo de la Torre, señalado para el dia 2 de Octubre próximo en la casa de Correos, se verificará en el mismo dia y hora de las doce de su mañana en la sala del tribunal de comercio, sito en la plazuela de la Leña.

Madrid 28 de Setiembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de Octubre próximo á las doce y media de la mañana en la sala del tribunal de comercio, sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Valencia ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Almenara por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 72,400 reales cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la secretaria del expreso gobierno político.

Madrid 29 de Setiembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de Octubre próximo á la una de su mañana en la sala del tribunal de comercio, sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Valencia ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Benicasin por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,820 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la secretaria del expreso gobierno político.

Madrid 29 de Setiembre de 1847.—G. Otero.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales de esta corte y que ha de observarse para la revision en el mes de Octubre próximo venidero.

Número 1.^o Eco del Comercio y Esperanza

Sr. fiscal Mendez.

Id. 2.^o Popular, Clamor público y Correo, Sr. fiscal Cortés y Llanos.

Id. 3.^o Espectador y Heraldo, Sr. fiscal Madrazo.

Id. 4.^o Gaceta y Prensa, Sr. fiscal Sota.

Id. 5.^o Español y el Tío Camorra, Sr. fiscal Valdelomar y Pineda.

Id. 6.^o Católico y Faro, Sr. fiscal Bautista y Muñoz.

Madrid 28 de Setiembre de 1847.—L. Mendez.

4.^a SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Ocaña y escribanía de D. Pedro Guizarro se señala el dia 25 de Octubre próximo á las once de su mañana para celebrar junta general de acreedores al concurso de bienes del difunto Gabriel Diaz Ufano, del comercio que fue de dicha villa, para que los que se consideren con derecho comparezcan en el referido dia por sí ó por medio de sus legítimos representantes; aperecidos de que los que no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Ocaña 25 de Setiembre de 1847.—El juez interino de primera instancia, Rafael Pini-la.—El escribano, Pedro Guizarro.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con derecho se crean á los bienes constituyentes de la capellanía fundada en la villa de Villagarcía y su iglesia parroquial de San Pedro por D. Francisco Martín y Doña María Carbajo, para que en el término de 30 dias, primeros siguientes á la insercion

objeto de las reyertas conyugales entre los Régios esposos, se componia

de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, vengán a este juzgado por medio de procurador con poder bastante a exponer el que les asista en el expediente que promueve Doña Escolástica San Juan, viuda, vecina de Pozuelo de la Orden, sobre libre adjudicación de aquellos, que si lo hicieren les oír en justicia, parándoles en otro caso todo perjuicio.

Dado en Medina de Rioseco a 4 de Julio 1847.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado de S. S., L. Mariano Panigu.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número que despacha el Sr. Don José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días, contados desde que se publique este anuncio, á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por muerte abintestado de Doña Micaela Duque, de estado viuda de Don Francisco Bernardo Herbellá, vecino de esta corte, hija legítima de Juan y de Josefina Gomez, ocurrida en 21 del pasado mes de Julio, para que se presenten por sí ó por medio de representante legítimo en dicho juzgado y escribanía en el expresado término á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1847.—Garamendi.

Licenciado D. Julian García Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la primera capellanía fundada en la parroquia de este pueblo por Ana y Catalina Abad, primera de las de Ana, vacante por defunción del presbítero D. Ignacio Mocoete, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno de Madrid, deduzcan aquel que crean les asiste en este juzgado por la escribanía del que refrenda; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 24 de Setiembre de 1847.—Julian García Rodrigo.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Licenciado D. Julian García Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas fundada en la parroquia de este pueblo por María Butraqueño, vacante por defunción del presbítero D. Ignacio Mocoete, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en este juzgado por la escribanía del que refrenda; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 24 de Setiembre de 1847.—Julian García Rodrigo.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpetuo de dos reales y una gallina de renta con sus derechos de licencia, y tanto y veintena que gravita sobre una de las casas de que se compone la situada en la calle de Alcalá, señalada con el número 50 nuevo, 3 antiguo de la manzana 272, y cuyo censo antiguamente correspondía á los herederos ó sucesores de Deyfebo Roche, para que dentro de 45 días, que por tercer y último término se les señala, comparezcan en dicho juzgado con la escritura de imposición y demas documentos que justifiquen su pertenencia á recibir el importe del duplo capital y todas las cincuentenas y réditos ven-

—No, amigo mio, no; la crítica es moneda corriente en Gascuña.

—Por vida de Dios, señor, que ya debeis entenderme! Yo no soy cazador, y necesito ocuparme en algo por lo mismo que nada tengo que hacer, al paso que vos recreais vuestros bigotes con el olor de esos famosos lobos que os proponéis acosar entre 42 ó 45 hombres que forman toda la comitiva guerrera.

—¡Ah! dijo el Rey volviendo á reirse de la sátira del enviado: antes has pasado revista á los trajes, y ahora la pasas al número de cazadores; búrlate, búrlate, amigo Chicot.

—¡Oh, señor!

—Voy á hacerte conocer sin embargo que eres poco indulgente, hijo mio: este reino no es tan grande como la Francia; su Rey se pone siempre al frente de 200 monteros, y yo únicamente llevo una docena como ves.

—Es cierto.

—Pero sin duda vas á pensar, Chicot, que soy un fanfarrón: pues bien, algunas veces (lo que no sucede en Francia) los nobles hacen-dados, al saber que he salido de caza, abandonan sus casas, sus castillos y cortijos, y se reúnen conmigo, lo cual me proporciona una escolta lucida.

—Ya vereis, señor, cómo no tengo la dicha de asistir á semejante espectáculo, dijo Chicot, porque soy muy poco afortunado.

—¿Quién sabe, contestó el Rey con su sarcástica sonrisa.

Poco despues de haber salido de Nerac y de haber andado como media legua por el campo, dijo Enrique á Chicot, poniéndose la mano delante de los ojos en forma de visera:

—¡Calla! Se me figura que no me engaño.

—¿Pues qué hay? preguntó Chicot.

—Mira, mira hacia las barreras del arrabal de Moiras. ¿No son caballeros aquellos bultos que se divisan?

cidos que se han consignado por el dueño de la finca, y á formalizar la oportuna carta de pago, consolidación del dominio directo con el útil y redención de dicho gravamen, ó usar del derecho que crean competirles; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que con arreglo á derecho corresponda.

Madrid 23 de Setiembre de 1847.—Garamendi.

El Dr. D. Pedro María Escudero y Azara, juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.:

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término legal de nueve días, tercero y último pregon, al prófugo Tomas Garcia, natural que manifestó ser de la ciudad de Burgos, en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por el robo de dos caballerías mayores, propias de Donisio Hernandez, vecino que fue de la villa del Espinar, y por la fuga que realizó desde la cárcel nacional de Zarzuela del Monte al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia á disposición de este juzgado, á fin de que se presente en estas cárceles nacionales á responder á los cargos que contra él resultan de la mencionada causa, que si lo hiciera se le oír y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin hacerlo se sentenciará la causa en rebeldía, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, pues que por el presente se le cita, llama y emplaza, entendiéndose las actuaciones con los estrados de la audiencia, que desde luego le serán señalados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 22 de Setiembre de 1847.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

BERNA 20 DE SETIEMBRE.

(De la *Gaceta Federal*.)

Los armamentos continúan: no se ven mas que militares por las calles. Se han reunido unos 400 oficiales en Berna para seguir un curso de instruccion. Se han enviado á Thune cuatro compañías de artillería para hacer ejercicios de fuego. Los negocios estan enteramente paralizados, y todas las clases se resenten de tal estado de cosas.

La llegada á esta de lord Minto ha causado alguna sensacion. Despues de conferenciar Mr. Peel, hizo una larga visita á Mr. de Ochsbein, Presidente de la Confederacion, quien se la devolvió pocas horas despues. Cada partido interpreta á su manera este sencillo acontecimiento; aunque lo que parece mas seguro es que haya expresado al Presidente sus deseos de que se mantenga la paz en Suiza.

Lord Minto ha salido esta tarde con direccion á Turin y á Roma.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 22 DE SETIEMBRE.

(Del *Chronicle*.)

No tiene duda que el embajador de Austria en Turin ha dado á entender al Ministro de Negocios extranjeros de Cerdeña, y tambien á la corte de Toscana, que el Austria intervendrá á mano armada en todos los Estados de Italia cuyos Gobiernos autoricen la creacion de la guardia nacional. Es evidente que toda tentativa, encaminada á poner en práctica tal amenaza, traería consigo en el momento una tésis en los asuntos de Italia.

El pretexto que alega el Príncipe de Metternich en apoyo de la ocupacion de Ferrara es un rigor harto controvertible, pues es fácil de probar que el artículo del tratado de Viena, á que el Austria se apega para ocupar la ciudad de Ferrara, no es aplicable mas que á la ciudadela, siendo de advertir que se sujetan á discusión la interpretación de las palabras, al propio tiempo que no se pone la menor duda en el derecho de intervencion que el Austria quiere arrogarse en la administración interior de Cerdeña, Roma y Toscana.

Chicot se alzó sobre los estribos.

—¡Sí, dijo: á fe mía, señor, que no os equivocas, según me parece.

—No, no me equivoco, estoy seguro.

—Caballeros son en efecto, añadió Chicot observando con mas cuidado, pero no cazadores.

—¿Y por qué no?

—Porque estan armados como Rolandos y Amadis.

—¿Qué importa el traje, mi querido Chicot? Ya has tenido tiempo para saber que entre nosotros el hábito no hace el monje.

—Pero, exclamó Chicot, se ven al menos 200 hombres allí abajo.

—Y eso, ¿qué prueba, hijo mio? Que Moiras me proporciona un buen contingente.

Chicot sentía cada vez con mas fuerza los estímulos de una curiosidad creciente.

La partida que Chicot no habia apreciado en su justo valor, pues se componía de 250 hombres, se reunió silenciosamente á la escolta del Rey: todos estaban bien montados y obedecian las órdenes de un hombre de agradable rostro, que besó la mano á Enrique con respeto y cariño.

Pasaron el Gers por un vado, y entre este río y el Garona, en una hondonada, encontraron otra partida de cien hombres, cuyo jefe se acercó á Enrique, y pareció excusarse por no haber podido reunir mayor número de cazadores: el Rey acogió sus palabras alargándole la mano.

Prosiguieron la marcha, y llegaron al Garona, que atravesaron del mismo modo que el Gers: pero como es mas profundo que este, perdieron tierra los caballos á las dos terceras partes del río, y fue preciso andar unos 30 ó 40 pasos: á pesar de todo, pisaron la opuesta orilla sin el menor accidente.

—¡Ira de Dios, señor! dijo Chicot. ¡En qué

Prescribir á esos Estados la línea que deben seguir ó evitar en su política interior, sería un acto de injustificable tiranía, no tan solamente con respecto á ellos, sino tambien con respecto á los demas de Europa, una violación flagrante del último pacto público á que todos han concurrido.

No obstante la supresion de Cracovia, la Inglaterra considera todavía el tratado de Viena como parte del derecho público de Europa; y si no se puede estorbar toda infraccion, bien puede ser castigada. A que se estorbe nos inclinamos. Sin duda alguna se contendrá el Austria, no tan solo ante la actitud que en algun evento podrían tomar la Inglaterra y la Francia, sino tambien ante el peligro de una conflagracion general en Italia, lo cual sería á ciencia cierta el principio del fin para la dominacion austriaca.

A pesar de todo, si el Gabinete de Viena pudiese contar de un modo positivo con la neutralidad de la Inglaterra y de la Francia, acaso atropellaría por todas las demas consideraciones, é invadiría los Estados de Italia; pero la determinacion del Gobierno inglés, ya bastante conocida de todos, ayudada de la opinion pública de Francia, bastará siempre á resolver cuanto antes, y de una manera pacífica, cuestion tan peligrosa.

El efecto moral de la determinacion que el Gobierno de la Gran Bretaña ha puesto en conocimiento de todos los Gabinetes de no consentir intervencion alguna extraña en los asuntos interiores de Italia, adquiere mas realce con el viaje de un miembro del Gabinete inglés, y aludimos á lord Minto. El efecto de la estancia del noble lord en Berna no dejará duda á los hombres de Estado austriacos acerca de la naturaleza de su mision; y cuando sus amistosos consejos faciliten en Suiza el arreglo de las diferencias existentes en el día, podrá pasar á Turin con doblada confianza, y de Turin á Florencia y Roma. Y no tan solamente no deberá dar enojo á la corte de Viena el viaje de lord Minto, sino que hasta deberá infundir gratitud en ella, porque la verdadera amiga del Austria es la Potencia cuya conciliadora mediacion puede permitir que sin afrenta se retire de donde no podría permanecer por espacio de mas tiempo sin peligro eminente.

La determinacion del Gobierno inglés, comunicada á la corte de Viena, es conocida ya tambien en las Tullerías, y los diarios franceses han dicho que lord Normanby ha dado conocimiento de ella á Mr. Guizot. ¿Y qué ha hecho el Gobierno francés? ¿Qué conducta observan sus embajadores en Turin, Florencia y Roma? Por ventura el pacto de Mr. Guizot con el Austria es tan estrecho y tan íntimo que el Ministro no se atreve ni aun á seguir de lejos y con algun temor el ejemplo de la Inglaterra, dando al menos á entender al Emperador que no puede contar con la asistencia política de la Francia?

Seguramente que nada tendría de particular tal demostracion en el sucesor de Casimiro Perrier; pero no desesperemos ni dudemos de que el Austria retroceda como arriba queda dicho.

FRANCIA.

PARIS 24 DE SETIEMBRE.

(Del *Commerce*.)

Un diario de la mañana anuncia la triste nueva de la muerte de Mr. Colletti, acaecida en la noche del 10, despues de la cruel enfermedad que hacia dos años le aquejaba.

(Del *Journal des Debats*.)

Hemos recibido noticias de la China que alcanzan al 18 de Julio.

La *Victoriosa* y la *Gloria* se estaban disponiendo para partir en direccion de las costas de la Corea y del Norte de la China. El viaje tenia por objeto exigir una respuesta á la carta escrita en el año anterior por el almirante Cecilie sobre la cruel persecucion ejercida contra los misioneros y contra los cristianos. En seguida la *Gloria* y la *Victoriosa* debían hacer rumbo para Chusan, y desde este punto á Shangai, en donde hacia cuatro años que el pabellon frances no se habia mostrado.

Todo estaba tranquilo en Canton. Desde el mes de Agosto del año anterior estaban las factorías ocupadas militarmente por fuerzas inglesas. Parece que esta ocupacion debe ser permanente.

Habiéndose aventurado algunos oficiales franceses á entrar en la ciudad para visitar

faenas os ejercitais! Teniendo puentesmas allá y mas acá de Agen, ¿os divertís en emparar de ese modo vuestras corazas?

—Mi querido Chicot, contestó Enrique: nosotros somos unos salvajes, y es preciso perdonarnos. No ignoras que mi hermano el difunto Carlos me llamaba su jabali: pues bien, esta fiera..... pero tú no eres cazador, y no puedes entenderme: el jabali nunca se desvia, sigue derecho su camino; yo le imito, supuesto que llevo su nombre, y tampoco me separo del objeto que me propongo. Se presenta un río, lo paso sin rodeos; encuentro una ciudad delante de mí, y por el cielo que me la trago como una empanada.

Esta broma del bearnés produjo ruidosas carcajadas entre los que lo oyeron.

Mr. de Mornay, que no abandonaba el lado del Rey, fue el único que no se rió con estrépito, contentándose con morderse los labios, lo cual en él era indicio de una hilaridad extravagante.

—Mornay está hoy de buen humor, dijo Enrique en voz baja y sumamente contento á Chicot, pues acaba de reirse de mi chanzoneta.

Chicot se preguntó á sí mismo de cual de los dos debía reirse, si del Rey que tan alegre se mostraba por haber hecho reir á su consejero, ó de este que con tanta dificultad consentía en reirse.

Pero sobre todo, la admiracion era entonces el sentimiento dominante de Chicot.

Al otro lado del Garona, como á media legua del río, aparecieron á los ojos de Chicot 300 caballeros que estaban ocultos en un bosque de pinos.

—¡Oh, señor! dijo á Enrique. ¿No serán esos hombres algunos envidiosos que habrán oido hablar de vuestra cacería, y que tal vez intenten oponerse á ella?

—No, hijo mio, te engañas de medio á me-

las fábricas de tejidos é hilados de seda, han sido considerados como ingleses é insultados por el populacho. El comandante Lapierre exigió una reparacion, la que le fue otorgada inmediatamente por el virey Ki-Ing.

(Del mismo.)

Nos escriben de Liorna que, conforme ya lo habiamos anunciado, la poblacion habia recogido con disgusto la ley orgánica de la guardia nacional que acaba de promulgarse en Toscana. Habiase preparado una protesta con infinidad de firmas, á cuyo tiempo el Gran Duque encargó á una comision propusiese las modificaciones á dicha ley que creyese oportunas.

Continuaban los ánimos preocupados con la reciente salida del duque de Luca, circulando acerca de este asunto los rumores mas contradictorios.

Dícese que la jóven esposa del Príncipe heredero ha abandonado á Luca con sumo disgusto. Esta Princesa, que es, como se sabe, hermana del duque de Burdeos, ha tachado de pusilanimidad la conducta de su suegro y de su marido, exhortándoles vivamente á no abandonar la ciudad. Mucho se sentía en Luca que no se hubiesen seguido tales consejos.

La *Gaceta Piemontesa* del 20 anuncia que el duque de Módena ha dado orden para que se forme un cordón militar en la frontera de Toscana. El mismo periódico añade que el Príncipe de Canino, hijo de Luciano Bonaparte, ha sido expulsado de Venecia, adonde se habia trasladado para asistir al Congreso científico.

(Del mismo.)

Una circunstancia que no carece de gravedad ha introducido una gran turbacion en el mundo financiero ó industrial de Viena.

El Gobierno austriaco, con el designio de detener la baja de los fondos públicos que se declaraba en dicha plaza como en las de Londres y Paris, anunció hace tiempo que compraría por medio del Banco de Viena y á un precio determinado las acciones de ciertas líneas importantes de caminos de hierro, y que prestaría á un premio moderado sobre dichos valores, asi como por los títulos de la renta austriaca.

El comercio ha hecho ampliamente uso de estas facilidades; pero, según se nos dice en cartas que hemos recibido hoy de Viena, parece que el Gobierno ha retirado súbitamente y sin previo aviso el precioso auxilio que con tanta generosidad habia otorgado. De esto ha resultado una baja de 8 por 100 en los valores de los caminos de hierro, y de 2 por 100 en la renta, sobre cuyos títulos continúa el banco prestando como anteriormente. Se ha aponderado de los ánimos una especie de terror pánico, que se atribuye á medida tan inesperada.

NOTICIAS NACIONALES.

VICH 25 DE SETIEMBRE.

Por ahora en esta no ocurre novedad; solo que los matines esta semana han entrado en Santa Eulalia á cobrar las contribuciones, y han detenido ademá dos veces el correo de Barcelona, quitándole la correspondencia del Gobierno.

Corre muy válida la voz de que nuestro digno Capitan general nos honrará con su presencia, dando al mismo tiempo algunas providencias para asegurar los bienes y personas de muchas familias, que tienen sus fortunas y vidas á merced de los latro-facciosos, reanimando el espíritu público que tan abatido se halla por un sin fin de circunstancias las mas agravantes.

Monroig 25 de Setiembre.

Parece que los facciosos se han resuelto á robar descaradamente, pues hasta ahora lo hacian con todo el sigilo posible; lo que es una tontería el creerlo, que á mi entender no merece refutacion; en esta poblacion se han presentado tres ó cuatro veces; pero siempre de noche, y han estado poco tiempo, acordándose sin duda que la primera vez que vinie-

ron, el comandante del destacamento del fuertito D. Salustiano Storch, teniente de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento de Zaragoza, á pesar de tener 20 soldados solamente á su mando, y por consiguiente no poder sacar del fuerte mas que 4 ó 5, los atacó con el mayor arrojo, obligándoles á echar armas y otras prendas en su precipitada fuga; pero cuando nos demostró dicho caballero oficial su valor y el interes que toma por los vecinos de esta fue en la velada de ayer, que habiéndole avisado que los facciosos robaban y trataban de llevarse á D. Juan Romos, comerciante y hacendado de esta, sin atender que la casa atacada está en el extremo mas distante del fuerte, y que solamente el número de facciosos vistos en frente de la misma era cuando menos mayor que el de la gente de que podia disponer, no dudó un momento en salir del fuerte, atacarles y perseguirles, salvando la vida y la fortuna de dicho Rom.

Los liberales de esta villa, ya que de otro modo no nos permite nuestra posicion premiar como se merece las bellas prendas del valiente militar que manda el destacamento de esta villa, deseamos se hagan públicos estos hechos, á lo menos mientras gestionamos á fin de que no se le releve por ahora, y si es posible se aumente el número de soldados que tiene á su mando, lo que si se consiguiera no dudamos que este valiente oficial alejara de esta villa y sus alrededores las hordas de ladrones.

(Fomento.)

Barcelona 26 de Setiembre.

Los facciosos habian pedido á la poblacion de Mayals, provincia de Lérida, que les fuesen entregadas todas las armas que tuviese, y al mismo tiempo exigian una fuerte suma; pero el ayuntamiento y principales propietarios, lejos de acceder á tales pretensiones, han enviado una comision respetable al general Concha, la cual le ha manifestado que si concedía licencia para el uso de armas á unos 50 de lo mas granado del pueblo, gente toda de responsabilidad y arraigo, estaban resueltos á resistir á la faccion. El Excmo. Sr. Capitan general ha accedido á sus instancias y otorgado permiso para tener armas á los 50 habitantes que venian en una lista extendida por el ayuntamiento bajo su responsabilidad.

MADRID 1.º DE OCTUBRE.

MUERTE DE MR. FEDERICO SOULIÉ.

Los periódicos de Paris del anterior correo nos han traído esta infausta, aunque no inesperada noticia: el 23 de Setiembre ha fallecido en Bievres el célebre y fecundo autor de las *Memorias del diablo*, de *La Closerie des Genets*, que se anuncia en uno de nuestros teatros con el título de la *Alquería de Bretaña*, y de otra multitud prodigiosa de novelas y de dramas, todos dignos de su elevado talento y de su rica imaginacion.

Sin duda que la muerte de tan distinguido escritor, el cual se hallaba aun en lo mejor de su vida, causará trístísima impresion á cuantos forman la inmensa república literaria, donde todos son hermanos, y que asimismo será sentida y deplorada por la generalidad del público, por la Europa entera que conocia y estimaba las obras del eminente novelista.

Cual la mayor parte de los literatos modernos, Federico Soulié ha sucumbido de resultados de su propia actividad; porque si bien en el día no se mueren los autores de hambre como en los tiempos de Cervantes, mueren empero aniquilados por las ávidas exigencias de una sociedad impaciente con los hombres que se dedican á instruirlos y recrearlos. ¡Cuán larga es ya la lista de los poetas modernos, á quienes ha matado el trabajo incansante é impropio á que se consagrabán! ¡Y cuántos aumentarán aun ese mártirologio literario, tan glorioso y tan triste! ¡Desgraciadamente no es muy comun el ejemplo de Chateaubriand, y las estrellas de la literatura suelen ser meteoros rápidos y brillantes!

Federico Soulié habia nacido en una clase humilde, y su elevacion fue debida solo á su talento: aprendiz de carpintero en su juventud, abandonó este oficio para ser recaudador de contribuciones. Mas si su primitiva profesion le repugnaba, no le era menos antipática la que adoptó despues: cansado en breve de entrambas, marchóse á Paris desde el rincón de una provincia á buscar la gloria y la fortuna, esas dos cosas que se cree tan fácil hallar á los veinte años.

La historia de los que principian á recorrer

quierda: ya ves como ronca Mornay á mi derecha.

—¿Cáspita! Y tiene el sueño mas estrepitoso que la risa.

—Es verdad, contestó Enrique, es poco amigo de meter ruido; pero interesa mucho verme en las faenas de la caza, y ya le verás.

No bien empezaba á amanecer cuando los relinchos de los caballos despertaron á Chicot y al Rey de Navarra.

Un anciano caballero, que quiso servir al Rey en persona, le presentó una rebanada de pan con miel y el vino especiado de la mañana.

Mornay y Chicot fueron servidos por los criados del anciano caballero.

Concluido el desayuno se tocó botas-sillas.

—Vámonos, vámonos, dijo Enrique, porque hoy nos espera buena jornada; á caballo, señores, á caballo.

Chicot vió con el mayor asombro que se habian reunido á la cabalgata 500 hombres mas que llegaron por la noche.

—Señor, dijo al Rey, esto no es una escolta, ni un acompañamiento, sino un ejército hecho y derecho.

Enrique solo le contestó estas tres palabras: —Espera, hombre, espera.

En Lauzerte se aumentaron las fuerzas con 600 hombres de infantería.

—¡Infantería! exclamó Chicot.

—Allanadores, respondió el Rey, nada mas que Allanadores.

Chicot arrugó el entrecejo, y desde entonces no volvió á desplegar los labios.

Veinte veces se dirigieron sus miradas hácia el campo, esto es, veinte veces cruzó por su mente la idea de emprender la fuga; pero se le habia puesto una guardia de honor, á título sin duda de representante del Rey de Francia.

(Se continuará.)

Sobre el comercio y la industria en la Rusia meridional.

(Continuacion.)

Por los cuadros presentados de importacion y de exportacion se ve que no existe ningun equilibrio en el comercio de Odessa. Cada año absorbe la Rusia meridional mas de 15 millones de numerario extranjero, y la suma de la exportacion es el triple de la importacion. Claro es que este comercio no descansa en ninguna base sólida; que no se debe su prosperidad mas que á circunstancias accidentales, y que los buques abandonarán poco á poco el mar Negro para ir á otra parte, adonde el desarrollo agrícola venga acompañado de un sistema de aduanas menos excluidor. Solo con que el Egipto se dedicase de veras al cultivo de cereales era lo mas facil del mundo arruinar inmediatamente todos los puertos de la Rusia meridional. Ademas, no gustan á los navegantes las partes septentrionales del mar Negro; y si le llegan á abandonar una vez, no vuelven mas á él. Ya hemos dicho las tristes condiciones en que se encuentran los fletes desde el año de 1840: vamos á volver á ocuparnos de esta cuestion entrando en pormenores circunstanciados sobre el empleo de los buques mercantes del mar Negro. El año de 1839 fue el mas notable para la plaza de Odessa.

La exportacion, casi únicamente compuesta de cereales, ascendió á la suma de 48 millones de rublos asignaciones. La produccion del pais habia sido muy considerable; y como las cosechas en Europa prometian muy poco, fueron tales las demandas al principio que los negociantes se lanzaron á las mas atrevidas especulaciones. Las primeras operaciones fueron felices; pero no tardaron en seguirlos los desastres; y las casas que se suponía que habian realizado millones de beneficio, quebraron un año ó año y medio despues. Desde entonces ha estado cada vez mas en peligro el comercio; y en 1840, bajo la influencia del año precedente, hubo una disminucion de 7,184,021 rublos, y en 1841 el primer trimestre solo presentaba relativamente al de 1840 un deficit de 6,894,332 rublos.

Examinando un cuadro general de la exportacion de la ciudad de Odessa desde su origen hasta nuestros dias, vemos que durante la guerra del imperio, su comercio, completamente estacionario, no pasó de cinco á seis millones de rublos. Despues de los acontecimientos de 1815, mientras la horrible carestía que desoló toda la Europa occidental, subió la suma de exportacion en 1817 á mas de 58 millones. En 1818 bajó sin transicion á 20 millones.

Durante la guerra de 1828 á 1829 bajó hasta 1,675,000. Encontrándose la Rusia meridional despues del tratado de Andrinópolis atada de productos, subió la exportacion á 27 millones. En seguida varió entre 20 y 30 hasta 1839 en que presentó 48 millones, la mayor suma á que jamas haya llegado. Ya hemos explicado las causas de este aumento facticio. Según estos datos, vemos que la actividad del comercio de Odessa ha reposado siempre en circunstancias fortuitas y accidentales que cada vez son mas raras, y que de modo ninguno es el resultado del desarrollo progresivo de las riquezas agrícolas. El pais pues sigue estacionario. Los medios de comunicacion no se han hecho mas fáciles; se han duplicado los precios de los transportes, y los especuladores no pueden realizar beneficios mas que en el caso de una miseria general en toda la Europa. Esta es la razon de por que los ingleses y los franceses desearan los años estériles.

Es muy fácil juzgar por comparacion que el comercio de la Rusia meridional dista mucho de ser próspero. En 1839, el año mas productivo, no redujeron las aduanas mas que 8,215,426 rublos, y 40 puertos de mar, repartidos en mas de 400 leguas de costas, asi como las aduanas de tierra, no dan por término medio mas que de 45 á 55 millones de exportacion, y apenas la tercera parte de esta suma en importaciones, mientras que la sola plaza de Trebisonda expide anualmente por mas de 50 millones de mercancías inglesas en las diferentes comarcas limítrofes.

Las costas del mar Negro son en las que los fletes estan mas caros de todo el litoral marítimo de Oriente. Diversas son las causas que concurren á este resultado:

1º Siendo poco considerable la importacion, debe llegar en lastre la mayor parte de buques, ó con muy poca carga.

2º Los buques estan expuestos á largos retardos en el Archipiélago, y sobre todo en los Dardanelos y en el Bósforo. La duracion media de la travesia de Marsella, de Trieste, de Génova ó de Liorna á Odessa se puede evaluar en 15 dias, el tiempo mismo que con corta diferencia se gasta en ir á los puertos de América con menos trabajo y con mas lucro.

3º El mar Negro está situado á la extremidad de los mares interiores de la Europa; y sus costas, generalmente poco comerciantes, principalmente entre sí, ofrecen pocos recursos á los buques mercantes; de suerte que si Odessa ó Taganrok no presentan algunas ventajas, un buque no tiene mas recurso que, ó aceptar un flete ruinoso, ó volver en lastre á algunos centenares de millas por el mismo camino en que tantos retardos ha sufrido. Cierto negociante se aprovechan de la desgraciada situacion de los capitanes, y desde hace algunos años se separa para gastos sobre la reduccion forzada de los fletes una parte de los beneficios sobre algunas mercancías enviadas al Mediterráneo.

4º El paso del canal de Constantinopla hace que esten en cuarentena los buques que han cargado en los puertos rusos para los del Mediterráneo, lo que, ademas de ser una pérdida de 35 ó 40 dias, lleva tras sí grandes gastos. La cuenta que generalmente se echa para los buques que parten de los puertos del Mediterráneo para Odessa para ida y vuelta y entrar en plática es de seis meses, y eso contando con que le hayan favorecido los vientos, y que inmediatamente encuentre empleo en el Mar Negro, lo que por desgracia sucede muy pocas veces. Un brick de 275 toneladas tiene un equipaje que le cuesta lo menos 800 rublos para gajes y alimento. Añadiendo por gasto de su aparejo y para gastos de puerto 400 rublos, tendremos mas de 1,200 rublos mensuales de gastos ordinarios, sin contar los que las tempestades ó otros accidentes pueden causar.

El término medio de los fletes antes de 1838, calculados en rublos y por tschetvert (dos hectólitros) para 2,000 tschetvertes ó 275 toneladas fue:

Para Constantinopla...	de 1,40—	2,800 rublos.
Trieste.....	de 2,33—	4,666
Liorna.....	de 2,66—	5,332
Génova.....	de 4,25—	8,500
Marsella.....	de 2,40—	4,800
Holanda.....	de 3,75—	4,500
Inglaterra.....	de 7,00—	4,000

Resulta de este cuadro que los fletes no han pagado los gastos ordinarios de los buques, excepto de los que se dirigieron á Inglaterra, Holanda ó Génova bajo pabellon sardo.

Odessa tiene pocas relaciones con las partes del litoral del mar Negro, sometidas al Sultan; pero proporciona muchas veces fletes para las riberas del Danubio á los buques que solo echan en el agua de cuatro metros para abajo. Estos buques van comunmente á Galatz y á Ibrailla. Los que no tienen cargamento de retorno pasan por Toutscha ó Isacktscha para tomar maderas, y otros se fletan en Galatz ó Ibrailla para Constantinopla y el Mediterráneo. Los empleos del Danubio son por lo comun beneficosos, principalmente desde hace algunos años. Los progresos agrícolas de los principados y la facilidad que se encuentra para todo en los puertos atraen los capitanes extranjeros, y muchos de ellos han renunciado enteramente á Odessa prefiriendo á Galatz.

Las provisiones del Gobierno, la guerra del Cáucaso y las especulaciones particulares emplean tambien cierto número de buques entre Odessa y las provincias rusas del mar Negro y del mar de Azow. Los precios de estos fletes dependen de la mayor ó menor demanda de buques para el extranjero; pero siempre son bajos á causa de la concurrencia de los *lodkas* (grandes barcos de cabotaje) de Kher-son. Estos *lodkas* navegan muy barato; pero presentan riesgos que hacen preferir buques mejor contruidos, y sobre todo mejor mandados. La travesia desde Odessa á Taganrok es larga y costosa, principalmente para buques que tienen obligacion de tomar gabarras para atravesar el estrecho de Kerch, donde las aguas son poco profundas, debiendo fondear en seguida en la rada de Taganrok á 15 ó 18 kilómetros de la tierra.

Asi pues corren parejas la navegacion y el comercio. Si ha conservado alguna actividad, debe atribuirse al gran número de buques que tiene el Mediterráneo, á la influencia de un pasado fértil en beneficios y á la rutina comercial.

Para justificar el Gobierno ruso su sistema prohibitivo, presenta como vanguardia la proteccion que debe á la industria indigena. Es claro que una exclusion absoluta no puede favorecer la industria. Verdad es que la tarifa elevada de las aduanas parece asegurar una salida cierta á las manufacturas rusas; pero resulta de ello que estas manufacturas, privadas de toda concurrencia, permanecen mas que estacionarias; porque los fabricantes, cuyo número es muy limitado, se entienden entre sí para producir exactamente en la misma proporcion y de una manera absolutamente idéntica. Moscú es en el dia el centro de todas las fábricas de telas de seda, de algodón, de lana, de chales &c. Sin embargo, á pesar de todos los privilegios que la organizacion de la aduana concede á estas fábricas, han quedado una porcion de ellas estos últimos años. Tan malos habian sido sus productos que nadie les compraba en concurrencia con los de contrabando.

Dos industrias manufactureras notables existen ahora en Rusia; una que emplea las primeras materias que produce el suelo, tales como el hierro, el cobre, los metales, pertenece en propiedad á la Rusia, y no teme ninguna concurrencia de parte del extranjero. Los productos de la quincallería rusa no son muy notables; pero encuentran una salida segura, porque el pueblo mas está por lo barato que por lo bueno. Las manufacturas mas importantes de este género se encuentran establecidas en Toula y en el gobierno de Nyni-Novogorod, facilitando la Siberia los materiales necesarios para la fabricacion.

El Oural es una de las cadenas mas notables del globo por la extension y la variedad de sus riquezas minerales. No hablaré de sus minas de oro, de plata y de platina: añaden poco á la prosperidad material del pais para que se haga mencion aqui de ella. Los minerales de hierro de la Siberia son generalmente de una naturaleza superior: sin embargo, como los métodos de explotacion y procedimientos son bastante viciosos, rara vez tienen los hierros toda la buena calidad que podian tener.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 4º DE OCTUBRE.—SAN REMIGIO OBISPO.

Nada se sabe con certeza de las primeras acciones de la vida de este Santo: mas se cree seria santas desde su niñez, puesto que fue elevado á la silla episcopal del reino en una edad poco avanzada. Conocióse muy pronto que la virtud suple la edad con muchas ventajas. Limosnas abundantes, viglias, oraciones continuas, una caridad ardiente, una profunda humildad, una ciencia poco comun, véase el carácter de este santo obispo. Instruía con infatigable celo los pueblos confiados á su cuidado. Tenia gran aversion á la mentira y al fingimiento; y su semblante, siempre abierto, era señal de la sinceridad y sencillez de su corazón.

Visitaba su diócesis con frecuencia, y examinaba si los eclesiásticos cumplian con su devocion. Honoró Dios con el don de milagros, y este favor contribuyó á aumentar su santidad, y á afirmarle mas sobre sus fundamentos, haciéndole mas humilde, mas circunspecto, mas vigilante sobre sí mismo, y mas desconfiado de sus propias fuerzas. Tenia sobre todo la ostentacion y la complacencia, que las consideraba como un veneno capaz de romper las mejores acciones.

Uno de los mas célebres acontecimientos de su episcopado es la conversion de Clodoveo, Rey de Francia, y el bautismo que el mismo santo administró á este Príncipe. Encargóse este santo obispo de la direccion espiritual de Clodoveo, á fin de que se hiciese digno de la religion que acababa de abrazar, y que sus costumbres correspondiesen á su santidad.

Resplandeció con innumerables milagros, y siendo ya de 90 años, murió en 13 de Enero de 1445.

Nota. Se reza de la fiesta del Santo Angel Custodio del reino, con rito doble de segunda clase, octava y ornamento blanco. Cuarenta horas en las religiosas de la Concepcion Gerónima.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de Santa María la Real de la Almudena se celebrará á su *Virgen titular* el obsequio que todos los meses. Por la mañana á las diez misa cantada, y á las cuatro de la tarde ejercicios, y predicará el Sr. D. Francisco Miguel Lopez, capellan mayor del oratorio del Espíritu Santo: concluyendo con el acto de reserva.

En la de Salesas el culto mensual al *Sagrado Corazon de Jesus*, de cuatro á seis de la tarde, estando patente el Santísimo Sacramento.

En la de Jesus Nazareno el culto acostumbrado, como todas las semanas, en obsequio de su *divino titular*, habiendo exposicion del Santísimo por mañana y tarde.

En la de monjas gerónimas de la Concepcion habrá descubierta por todo el dia: á las diez misa mayor, y á las cinco y media de la tarde el acto de la reserva de S. D. M., que presidirá estos anuales cultos.

En la de Trinitarias por la tarde, bóveda de San Ginés y oratorio del Olivar por la noche, ejercicios: en la primera predicará el señor D. Fernin Nicasio Rivas.

En la Real capilla de palacio se celebrará la actual fiesta del angel tutelar de España con funcion de segunda clase.

En la de Servitas, oratorio del Caballero de Gracia y Arrepentidas se practicará el devoto ejercicio del *via-crucis* á las cuatro por la tarde.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-80 din.
Paris id., 5-14 id.
Alicante, 1 5/8 din. b.
Barcelona á ps. fs., 2 3/4 b.
Bilbao, 1 1/2 pap. b.
Cádiz, 2 7/8 b.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 1 id.
Málaga, 2 1/8 id.
Santander, 1 1/4 pap. id.
Santiago, 1/2 b.
Sevilla, 2 1/2 din. b.
Valencia, 1 1/2 y 2 b.
Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º El drama trágico, nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado

BORRASCAS DEL CORAZON.

3º Popurrí nuevo de bailes.

4º Terminará el espectáculo con el acreditado sainete titulado

LA BODA DEL TIO GARCOMA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena el aplaudido melodrama-mitológico-burlesco de magia y de grande espectáculo en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

ó

LA PATA DE CABRA.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

Se ejecutará la comedia en dos actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS.

Intermedio de baile nacional.

Finalizando con la pieza de costumbres andaluzas titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

VARIADADES. A las ocho de la noche.

El drama nuevo, en tres actos, titulado

MI VIDA POR SU DICHA.

Miscelánea de 14 bailes nacionales.

Terminando con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

ATILA,

ópera en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.

Una variada funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

la senda difícil y espinosa de la literatura es siempre la misma: crueles decepciones, amargos desengaños, muchas espinas y muy pocas rosas. Esta fue la suerte de Federico Soulié, quien luchó largo tiempo con mas ardor y perseverancia que fama y provecho, aguzando su ingenio en una porcion de artículos ligeros, publicados *gratis* en oscuros periódicos. Sin duda no imaginaria entonces que una de sus obras habia de producirle la cantidad de ocho ó diez mil duros!

A fuerza de trabajo y de constancia logró por fin que admitiesen y representasen en el teatro del Odeon en Paris una tragedia en cinco actos, titulada *Romeo y Julieta*, imitacion feliz y concienzuda de la obra inmortal de Shakespeare: el último acto especialmente es magnífico, y produjo el mayor efecto.

En Paris no se necesita sino un dia para hacer célebre al autor la vispera ignorado y desconocido: el nombre de Soulié, pronunciado en el Odeon por primera vez, se repitió pronto por todas partes; y las puertas que el pobre principiante habia encontrado cerradas é insensibles á sus clamores, se abrieron magníficamente para recibirle cuando se presentó coronado.

El segundo triunfo teatral de Federico Soulié fue *Clotilde*, drama traducido al castellano por otro ilustre poeta, muerto tambien hoy dia, Espronceda, y en cuya ejecucion descubrieron Matilde Diez y Julian Romea las grandes cualidades artísticas que hasta entonces solo habian dejado adivinar.

El éxito de *Clotilde* hizo olvidar el de *Romeo y Julieta*: desde el drama se lanzó el fecundo autor á la novela; y aunque sus primeras producciones obtuvieron buena acogida, *Las memorias del Diablo* vinieron á poner el sello á su reputacion de novelista filósofo. Despues juvenitas otras hemos leído en la *Prensa*, en el *Diario de los Debates*, en el *Siglo*! Qué inmenso, qué variado, qué interesante es el catálogo de ellas! Allí figuran *El conde de Tolosa y Leonia*; *Saturnino Fichet* y *La condesa de Monrión*; *Los dramas desconocidos* y el *duque de Guisa*; todos los géneros en fin, el fantástico, el histórico, el de costumbres; todos los caracteres mas opuestos; todas las creaciones, las mas monstruosas como las mas verdaderas.

Las últimas producciones que ha dado á la escena Soulié pertenecen á la escuela melodramática; pero no son las torpes rapsodias de Bouchard y de Deunery: empujado de los defectos propios de tales obras, se descubre siempre puro y radiante el talento del poeta.

¿Para qué llevar adelante esta imperfecta reseña? ¿Quién no conoce los escritos del literato francés cuya temprana pérdida lloramos? Digamos solo que su muerte ha sido digna de su vida; que media hora antes de espirar aun dictaba versos á uno de sus amigos sentado junto á su lecho de dolor; en fin, que todos los periódicos de Paris consagran sentidas líneas á hablar de este infasto suceso, y anuncian magníficos funerales, á los que asistirán todos los autores y periodistas de aquella gran capital.

NOTICIAS VARIAS.

Signe concurrir todavía, y llamando siempre la atencion del público, el nuevo pasaje del Iris: va haciéndose tambien punto de reunion á ciertas horas del dia, y convirtiéndose en agradable paseo. Sabemos que ya no hay casi ninguna tienda por alquilar, ni aun en la galería de Londres, y muy pronto deben trasladarse allí uno de los mas lujosos almacenes de novedades y la acreditada confitería Mahonesa, establecida ahora en la calle de Peligros. Sin duda antes de un mes ofrecerá el pasaje un aspecto mágico, embellecido con nuevas y suntuosas tiendas.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteaer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

4,837 fanegas de trigo.
263 de harina de id.
7,300 libras de pan cocido.
456 carros de carbon.
64 cargas de id. en caballerías mayores.
443 en caballerías menores.
97 vacas, que componen 35,083 libras de peso.
698 carneros, que hacen 15,656 libras.

Antes de anoche se representó en el teatro del Príncipe con un éxito brillantísimo el drama trágico del Sr. Rubí, titulado: *Borrascas del corazon*. Matilde Diez estuvo inimitable, y arrancó lágrimas y conmovió hondamente todos los corazones. El señor Romea (D. Julian) no estuvo menos feliz que su esposa, y sus últimos demas actores contribuyeron al buen éxito, porque todos trabajaban con empeño.

El inspirado autor de *La rueda de la fortuna* y de *Bandera negra* conquistó un laurel mas para su corona, y aunque fue llamado á las tablas á recibir una de las ovaciones á que tan familiarizado está, no participó de ella por hallarse indispuerto.

Anoche celebró sesion la sociedad del Liceo, ejecutándose por su seccion dramática la comedia *Un novio para la niña*.

Del *Correo* tomamos las siguientes ocurrencias de la capital:

Hay en el paseo de Recoletos un tabernero que tiene una hija de no despreciable cadadura, muchacha que sostenia amorosas relaciones con un sargento primero de cazadores graduado de oficial, hombre terne y decidido, que no hallando en el padre de su amada todo el aprecio á que se creia acreedor, intentó hacerse querer y apoderarse de su prenda por medio de la fuerza bruta. En efecto, antes de anoche se presentó en la taberna, y despues de insultar á su futuro suegro, emprendió tras de él con un estoque, corriendo no poco peligro la vida del primero. Mientras tal gerigonza y algazara tenía lugar en la casa, la niña, objeto de la persecucion de su padre, no por verse en el caso de presenciar el sacrificio del autor de sus dias, se escabulló con mucha maña del hogar doméstico sin que hasta ahora se sepa su paradero. Parece verosímil que entre ambos amantes se proyectó aquella escena trágica para conseguir el resultado que tuvo.

Antes de ayer en la calle de Rodas Josefa Alvarez dió una puñalada en el lado del corazon con unas tijeras á su amigo Agapito Garcia; pero este por su parte, que no gusta de tales caricias, golpeó y pateó fuertemente á su prenda, de cuyas resultas ambos se encuentran en el hospital en clase de presos.

En el parador de Gilimon, fuera de la puerta de Toledo, se suponía la existencia de algunos ladrones que retenian en su poder efectos robados en diferentes casas de Madrid. Noticiosa la autoridad del caso, se personó en el parador, donde se hallaba Estanislao Asensio, gefe al parecer de la cuadrilla; y este, llevado sin duda del proverbio que dice *mal de muchos consuelo de tontos*, tuvo por conveniente delatar á cuatro de sus compañeros, que fueron cogidos en una emboscada, habiéndose rescatado de sus manos los efectos que aun conservaban procedentes de varios robos verificados estos últimos dias en casas y tiendas bien conocidas. Los cuatro pájaros, siguiendo el ejemplo de su jefe, han delatado á otros dos cómplices, en cuya captura se ocupan con la mayor diligencia los agentes de la autoridad.

Mientras la familia de D. Dionisio Sanchez, que vive en la calle del Lobo, estaba el domingo en misa, se entretuvieron unos hombres en desalojar de muebles la casa, aprovechándose de la hermosa claridad del dia y de la atenuacion de gente en dicha calle. Cuando los dueños volvieron de la iglesia, notaron que solo les faltaban los muebles, las ropas, las alhajas y el dinero.

BUQUES DE HIERRO. —Segun varias notas sacadas de algunos libros chinos por Mr. Estanislao Julien, los buques de metal no son una invencion del siglo XIX. Lejos de eso, parece que el célebre filósofo Hoaihan-tseu, que floreció desde los años de 463 á 456 antes de J. C., habla de embarcaciones enteramente construidas de hierro.

Ademas, la historia de la provincia de Riathion refiere que en el distrito de Ngam-ting se encuentra todavia el navio de cobre de Keou-tsieu, Rey de Joué, que reinaba por los años de 465 antes de la era cristiana. Este buque, encallado en la arena, era visible en la baja mar.

Por último se lee en la coleccion Chi-i-ki, publicada por Wang-hia entre los años de 265 y 419 de J. C., que cuando el Rey Yen-kion enviaba á llevar los tributos, su embajador montaba en un navio construido enteramente con láminas de cobre, que lo conducia hasta la capital.

UN MEDIO DE ADQUIRIR LOS DERECHOS DE MADRE.—En Arras (Francia) acaba de suceder un hecho bastante curioso. Una criada, que decia hallarse en cinta de cinco á seis meses, mandó inscribir el 15 del actual en el registro civil como hijo suyo á un niño recién nacido. Habiéndose tomado algunos informes acerca de esta muger, resultó que no habia parido semejante niño; y despues de verse arrestada por las sospechas que contra ella resultaban, confesó haber comprado en Lila por 60 francos el niño en cuestion, y que ella consideraba suyo, puesto que le habia costado su dinero.

El medio de adquirir no puede negárselo á la madre compradora; falta saber si la vendedora podia aplicar á este caso las reglas de la enagenacion.

Segun los periódicos de Paris parece que la nueva ópera de Verdi *Jerusalén* (que es una refundicion de *I Lombardi*) se pondrá en escena en el teatro de la academia Real de música del 1.º al 5 del próximo Noviembre. Se han ensayado ya dos actos, y no hay expresiones suficientes para ponderar el entusiasmo que ha producido entre los artistas encargados de su ejecucion. El célebre maestro dirigió la partitura. Las masas vocales desempeñan una gran parte en esta ópera, escrita del modo mas grandioso por el compositor. Es de admirar especialmente un quinteto por su melódica originalidad, un final de segurísimo efecto, dos arias, la una de bajo, la otra de soprano, una romanza de Duprez, y un duo de este con Mme. Julian Van Gelder. La empresa, el director de orquesta y el de canto asistieron á la primera lectura, que produjo la mas viva sensacion.

INCENDIOS.—Los incendios de los bosques en Prusia se repiten con una frecuencia espantosa. Segun las últimas noticias, solo en la provincia de Westfalia se hallan cinco bosques en completa conflagracion. Se cree que estos incendios no son casuales, y que se deben atribuir á la malevolencia de algunos criminales; pero mas probable es que los hayan originado la extrema sequedad de los árboles y los fuertes calores que han reinado este verano.

ANÉCDOTA.—Un corresponsal de Munich escribe la siguiente anecdota, cuya autenticidad garantiza.

La condesa de Landfeld tiene un jardín en su palacio, pero sin saltador, lo cual le falta para darle un aire de magestad régia.

Madama Dubarry tenia saltadores en todos sus jardines.

La condesa Lola mandó llamar á un fontanero.

Fontanero, le dijo, quiero un saltador mejor que todos los conocidos hasta el dia.

Señora, es imposible; contestó el hombre.

Lo necesito para dentro de ocho dias.....

Un saltador igual al de Mymphemburgo (palacio Real).

Señora, no es posible hacer el saltador, aunque tuvieseis todas las aguas de Munich.

Las tendré; los vecinos pueden beber cerveza.

Pero, señora, pedis un imposible.

Eres un estúpido, ¿no conoces que nada hay imposible cuando yo lo quiero?....

—¿Qué extravagancia!

—¿Villano!....

La condesa, no teniendo á la mano su arma favorita, sacudió un bofetón al fontanero. Este, que no era muy sufrido, arremetió á Lola, y despues de sacudirle fuertemente, se retiró antes de dar lugar á que se repusiese de su turbacion. A los pocos dias se presentó en público la condesa con un ojo mas azul que el otro.